

DIARIO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1934

MEXICO, LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1967

TOMO CCLXXXIV

No. 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Cancelación de la Autorización Provisional número 46 que se concedió al señor Alfredo González Cervantes, Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California
- Cancelación del Exequátur número 12 que se concedió al señor Arsenio Carrillo Fernández, Cónsul Honorario de Guatemala en Veracruz, Veracruz
- Cancelación del Exequátur número 7 concedido al señor Leander P. Vourvoulias, Cónsul General Honorario de Grecia en México, Distrito Federal

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Acuerdo por el que se concede a Admex, S. A., permiso intransferible para elaborar anhídrido ftálico que tiene como materia prima petroquímica el orto-xileno
- Acuerdo por el que se establece una Delegación Regional de Minería en Guadalajara, Jal., dependiente de la Dirección General de Minas y Petróleo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Oficio que concede permiso a Resinera Utuapan, S. de R. L., para seguir resinando durante un año más los predios de propiedad particular denominados Las Barrajas, Ojo de Agua y La Yacata, en Los Reyes Mich.
- Oficio que concede permiso de explotación forestal a la Compañía Maderera del Guadiana, S. de R. L. de C. V., en el predio Cuevecillas y Culebras, en Pueblo Nuevo, Dgo.
- Oficio que concede permiso de explotación forestal a los miembros del ejido Mesa de Tres Ríos, en Nacori Chico, Son.

Oficio que concede permiso al C. Presidente del Comisariado Ejidal de Huizoltepec, en Zacualpan, México, para resinar los montes ejidales de dicha localidad

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto que reforma el párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geográficos comprenden los ex distritos de Etla, Centio, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Solicitud de vecinos radicados en Martínez de la Torre, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Ley Agraria de 1915
- Solicitud de vecinos radicados en el poblado Agua Prieta, Municipio del mismo nombre, Son., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Jesús García
- Solicitud de vecinos radicados en la ranchería Tepelzingo, en Tezonapa, Ver., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Tepelzingo
- Solicitud de vecinos radicados en el poblado La Loma, en Villa del Marqués, Qro., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General Emiliano Zapata
- Avisos Judiciales y Generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la Autorización Provisional número 46 que se concedió al señor Alfredo González Cervantes, Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal —Estados Unidos Mexicanos —México —Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION de la Autorización Provisional número 46 que se concedió al señor Alfredo González Cervantes, Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha dispuesto la cancelación de la Autorización Provisional

número cuarenta y seis del veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco que se concedió al señor Alfredo González Cervantes para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Costa Rica en Tijuana, Baja California, en virtud de haber fallecido.

Tlatelolco, D. F., a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, José S. Gallástegui.—Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número 12 que se concedió al señor Arsenio Carrillo Fernández, Cónsul Honorario de Guatemala en Veracruz, Veracruz.

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 12 que se concedió a señor Arsenio Carrillo Fernández, Cónsul Honorario de Guatemala en Veracruz, Veracruz.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha dispuesto la cancelación del Exequátur número doce del primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres que se concedió al señor Arsenio Carrillo Fernández, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Veracruz, Veracruz, en virtud de haber fallecido.

Tlatelolco, D. F., a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, José S. Gallástegui.—Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número 7 concedido al señor Leander P. Vourvoulias, Cónsul General Honorario de Grecia en México, Distrito Federal.

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 7 concedido al señor Leander P. Vourvoulias, Cónsul General Honorario de Grecia en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha ordenado la cancelación del Exequátur número 7 del 7 de febrero de 1958, que se había concedido al señor Leander P. Vourvoulias para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Grecia en México, Distrito Federal, al ser abolido por Decreto Real del Consulado General Honorario de dicho país en esta ciudad.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y siete.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor.—José S. Gallástegui.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

ACUERDO por el que se concede a Admex, S. A., permiso intransferible para elaborar anhídrido ftálico que tiene como materia prima petroquímica el orto-xileno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio.

Con fundamento en los artículos 27 y 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o y 3o. de la ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y 1o, 2o, 28 y 30 del Reglamento de la citada ley, de fecha 24 de agosto de 1959, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 25 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que ante las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio, la empresa Admex, S. A., presentó solicitud para elaborar anhídrido ftálico que tiene como materia prima petroquímica del orto-xileno

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que dicha solicitud fue presentada a la Comisión para el Estudio de la Industria Petroquímica integrada por representantes de las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio y de Petróleos Mexicanos, y que dicha Comisión opinó que es conveniente se conceda el permiso solicitado por la empresa Admex, S. A., para elaborar el producto mencionado en el primer considerando, en atención a que: a) La elaboración del producto mencionado corresponde al campo en que puede operar la iniciativa privada, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, b) es económicamente factible efectuar la instalación de la planta solicitada para la elaboración de anhí-

drido ftálico; c) incrementará el consumo interno de productos básicos petroquímicos.

CONSIDERANDO TERCERO—Que la planta tendrá capacidad para producir anualmente hasta 4,540 toneladas métricas del producto mencionado. La inversión ascenderá aproximadamente a diecisiete millones novecientos setenta y cinco mil pesos y la planta se erigirá en San Juan Ixhuatpec, Estado de México

CONSIDERANDO CUARTO—Que la empresa Admex, S. A., queda comprometida a vender al mayoreo el producto objeto de este permiso a precio que no excederá del 15% al precio normal interno del mercado norteamericano, siempre y cuando la materia prima la pueda adquirir en el país en condición de precio similar al normal interno de dicho mercado

CONSIDERANDO QUINTO—Que Petróleos Mexicanos, en oficio del 13 de mayo del año en curso manifestó su opinión favorable al otorgamiento a la empresa Admex, S. A., del permiso solicitado

CONSIDERANDO SEXTO—Que es conveniente para la economía nacional la elaboración del producto solicitado y que esta actividad no se encuentra reservada de manera exclusiva al Estado, sino que puede ser realizada por la iniciativa privada, he resuelto expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se concede a Admex, S. A., permiso intransferible para elaborar anhídrido ftálico que tiene como materia prima petroquímica el orto-xileno.

SEGUNDO.—La planta tendrá capacidad para producir anualmente hasta 4,540 toneladas métricas de anhídrido ftálico. La inversión ascenderá aproximadamente a dieci-

siete millones nocientos setenta y cinco mil pesos. La planta se erigirá en San Juan Ihuatpec, Estado de Jalisco.

TERCERO—La empresa Admex, S. A., que se obliga a mantener, en forma permanente, un mínimo del 10% de su capital social en poder de inversionistas mexicanos, deberá comprobar esta circunstancia, en cualquier momento, a satisfacción del Gobierno Federal.

Los inversionistas extranjeros que adquieran algún interés en la empresa Admex, S. A., se sujetarán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

CUARTO—La empresa Admex, S. A., venderá al mayor precio el producto objeto de este permiso a precio que no excederá del 15% al precio normal interno del mercado norteamericano. Si por la magnitud del mercado nacional y otros elementos de costo de fabricación, el precio al mayor precio debiera ser superior al porcentaje señalado, someterá el caso a la Secretaría de Industria y Comercio para que, previo el estudio que proceda, se autorice el precio correspondiente.

QUINTO—La empresa Admex, S. A., queda obligada a iniciar y terminar las instalaciones de la planta dentro de los plazos que al efecto fijarán las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEXTO—Admex, S. A., dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, deberá presentar ante la Secretaría del Patrimonio Nacional garantía consistente en depósito de bonos de Tesorería o certificados de participación de Nacional Financiera, S. A., o fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos para garantizar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados al respecto.

SEPTIMO—Son motivo de cancelación del presente permiso, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada a juicio de las Secretarías competentes: I.—La no presentación de la garantía dentro del plazo respectivo. II.—La no iniciación de las obras e instalaciones dentro del plazo marcado al efecto, circunstancia en la que se hará efectiva la garantía. III.—Si al término fijado para la terminación de la planta no se encontrare instalado cuando menos el 60% del equipo de la misma, situación en la que también se hará efectiva la garantía.

OCTAVO—Las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio procederán, en la esfera de sus atribuciones a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**—Rúbrica.—El Subsecretario de Recursos No Renovables de la Secretaría del Patrimonio Nacional, **Encargado del Despacho, Manuel Franco López**—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **Octaviano Campos Salas**—Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece una Delegación Regional de Minería en Guadalajara, Jal., dependiente de la Dirección General de Minas y Petróleo

El Poder Judicial del Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría del Patrimonio Nacional.

ACUERDO por el que se establece una Delegación Regional de Minería en Guadalajara, Jal., dependiente de la Dirección General de Minas y Petróleo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO—Que la región comprendida por los Estados de Nayarit, Colima, Jalisco y Michoacán, tiene gran importancia en materia de minería, por los depósitos existentes y las halagadoras perspectivas que presenta.

SEGUNDO—Que como consecuencia de ello es considerable el número de asuntos de carácter minero que se ventilan en esa región.

TERCERO—Que para el mejor despacho de esos asuntos y una mayor eficiencia en las Agencias de Minería existentes en esa región es necesaria la existencia de una Delegación Regional de Minería.

CUARTO—Que el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, dispone que corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional, por conducto de la Dirección General de Minas y Petróleo, de las Delegaciones Regionales de esa Dirección y de las Agencias de Minería, aplicar y vigilar la observancia de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales y del propio Reglamento, he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO—Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6o del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales, se establece una Delegación Regional de Minería, con residencia en Guadalajara, Jal.

ARTICULO SEGUNDO—La Delegación Regional de Minería citada en el artículo anterior, tendrá la circunscripción territorial correspondiente a la de las siguientes Agencias de Minería en: Guadalajara, Ciudad Guzmán, Mascota, Jal., y Tepic, Nay.

ARTICULO TERCERO—La Delegación Regional de Minería en Guadalajara, Jal., aplicará y vigilará la observancia de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales y de su Reglamento dentro de su circunscripción y vigilará y supervisará además los trabajos que se efectúen en las Agencias de Minería que se enumeran en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Reglamento antes citado, hagase la publicación del presente Acuerdo para que surta sus efectos legales por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación y por 30 días en las Tablas de Avisos de la Delegación que se crea y de las Agencias que se citaron en el artículo segundo.

TRANSITORIO:

UNICO—Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Subsecretario de Recursos No Renovables, **Encargado del Despacho Manuel Franco López**—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

OFICIO que concede permiso a Resinera Uruapan, S de R. L., para seguir resinando durante un año mas los predios de propiedad particular denominados Las Barajas, Ojo de Agua y La Yacata, en Los Reyes, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—México—Secretaría de Agricultura y Ganadería—Dir. Gral. de Aprovechs Ftates—Depto. de Aprovechs No Mads—Número de Oficio. 207-2-2/36694.—Ant. 1518.

Se concede permiso para seguir resinando los predios de propiedad particular denominados Las Barajas, Ojo de Agua y La Yacata, Mpio. de Los Reyes, Mich., durante un año más (primera anualidad de la segunda campaña).
Resinera Uruapan, S. de R. L.
Apartado Postal 96,
Uruapan, Mich.

En relación con las gestiones que han venido realizando para que se les permita seguir resinando los predios de propiedad particular denominados Las Barajas, de Nicolás Pedro Silverio, Las Barajas de Otilia Guerrero, Las Barajas, de Domitila Alvarez Oseguera, Las Barajas, de Filiberto Montaña y Agustín Guerrero, Ojo de Agua, de J. Jesús Cristóbal y La Yacata, de Agustín Guerrero, ubicados en el Municipio de Los Reyes, Mich., comunico a ustedes que esta Secretaría teniendo en cuenta el estudio formulado por el C. Ing. Waldemar Díaz Martínez, el 20 de marzo último sobre dichos montes, el informe rendido por el C. Ing. Adán Aragón Vivanco, con motivo de la revisión que practicó del mencionado estudio, la opinión favorable emitida por la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, en oficio números 128 y 107 de 16 y 28 de febrero de 1962, respectivamente, y que la documentación legal correspondiente se encuentra inscrita en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, así como el dictamen emitido por el Departamento de Aprovechamientos No Maderables sobre los mencionados documentos, les concede permiso para seguir resinando los citados montes durante un año más (primera anualidad de la segunda campaña); en la inteligencia de que los aprovechamientos deberán realizarse a vida por el sistema Hugues, considerando como diámetro mínimo de resinación el de 35 cms. medido a la altura de 1.30 mts. a contar del suelo

Asimismo se le hace saber que los árboles de 35 a 40 cms. de diámetro llevarán una sola cara, los de 45 a 55 cms. de diámetro dos caras y los de 60 cms. de diámetro en adelante, tres caras a la vez.

Las dimensiones de dichas caras no deberán exceder de 10 cms. de ancho, 50 cms. de altura y 15 mm. de profundidad.

Para la anualidad que se concede y que comenzará a cortar a partir del 26 de marzo del año en curso, se autoriza la explotación de:

25,000 (veinticinco mil) kilogramos de resina.

La dirección técnica de los aprovechamientos y de los aprovechamientos y de los demás trabajos dasonómicos que se realicen dentro de los referidos montes queda a cargo del C. Ing. Waldemar Díaz Martínez, quien al terminar la anualidad que se autoriza deberá rendir de conformidad con lo establecido en las circulares 5-63 y 6-63 de 20 de febrero de 1963, un informe en el que se consignarán entre otros datos, la forma en que se realizaron los aprovechamientos, el estado de los montes y el

número de caras en operación el cual se determinará por conteo directo

Igualmente se le hace saber que deberá observar lo dispuesto por la Dirección General de Protección y Repoblación Forestales en oficio circular de 20 de septiembre de 1960, relativo a las medidas que deben tomarse para la prevención y combate de incendios forestales.

El impuesto forestal correspondiente será cubierto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4o. Fracción VI del Decreto que reformó la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D F a 14 de junio de 1967.—El Subsecretario,
Noé Palomares —Rúbrica.

OFICIO que concede permiso de explotación forestal a la Compañía Maderera del Guadiana, S. de R. L. de C V., en el predio Cuevecillas y Culebras, en Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería—Subsecretaría Forestal y de la Fauna—Dirección Gral. de Aprovechamientos Forestales—Número de oficio: 207.1-2/40702.—Ant.: Of. 104.3-Bis-9823.

PERMISO DE EXPLOTACION No 5636

Nombre del predio—Cuevecillas y Culebras del Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.

Propietario.—C. Esteban G. Rosas Jr., cuyas escrituras están inscritas en el Registro Público Forestal.

Permisionario.—La Cía. Maderera del Guadiana, S. de R. L. de C. V., según contrato de explotación otorgado por el propietario del predio, también inscrito en el Registro Público Forestal

Especie y volumen que se autoriza.—15,251 M3. (quince mil doscientos cincuenta y un metros cúbicos) en rollo de pino como total de la primera anualidad del estudio dasonómico formulado en mayo último por el Ing. Pascual Morán, para este monte, misma que se ejercerá durante el lapso comprendido entre esta fecha y el 16 de diciembre de 1967. Todo aprovechamiento posterior sólo se hará al aprobar esta Subsecretaría los informes previstos por los Arts 203 y 204 del Reglamento de la Ley Forestal.

Distribución de productos.—70% para primarios incluyendo durmiente aserrado.

20% para secundarios.

10% de leñas.

Se autoriza también el coeficiente de aserrío de 0.5. Tanto este valor como la distribución de productos deberá ser determinado empíricamente por el técnico responsable de la explotación con intervención de un elemento técnico de la Agencia General del Ramo en el Estado; estos cálculos deberán hacerse durante el ejercicio de la primera anualidad que se autoriza, a fin de

que se apliquen oportunamente los coeficientes de aprovechamiento en la explotación.

Vigencia de este permiso.—Diez años a partir de esta fecha; en la inteligencia de que al cabo de este lapso deberá hacerse el ajuste del estudio para comprobar la forma en que reaccionó el monte y poder resolver sobre los futuros aprovechamientos para cerrar el ciclo de corta obtenido de 18 años a que se sujetará la explotación de estos montes.

Técnico responsable.—Para que surta efectos esta autorización deberá remitirse a la Dirección General de Aprovechamientos Forestales el contrato de prestación de servicios profesionales y la carta de responsiva del elemento que se hará cargo de la dirección técnica de la explotación, mismo que no podrá ejercer en este predio hasta que esta Secretaría apruebe la responsiva.

Métodos de beneficio y tratamiento.—Se aplicará método de beneficio de monte alto con tratamiento de entresacas observando diámetro mínimo de corta de 35 cms a la altura normal e intensidad máxima de explotación de 26% en volumen de las existencias reales por hectárea, misma que disminuirá a medida que disminuyan dichas existencias o aumente la pendiente del terreno.

Áreas o cuarteles de corta.—Para regularizar la explotación el técnico responsable elaborará el plan general de cortas con el respectivo plano dasonómico que localice las áreas de corta anual correspondientes al ciclo de corta mencionado.

Impuestos que causa la explotación.—Impuesto de explotación forestal, cuotas de reforestación y para el sostenimiento del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

Trabajos de reforestación o restauración.—El técnico responsable distará las recomendaciones conducentes sobre el particular, mismas que deberán acatarse exactamente.

Medidas de protección y vigilancia.—Se observarán las bases técnicas propuestas en el estudio en cuestión; se evitarán servidumbres incompatibles a la conservación del bosque; se formarán brigadas permanentes de prevención y combate de incendios y deberán controlarse simultáneamente a la marcha de la explotación, los desperdicios de monte y de explotación.

Otras obligaciones.—Deberán respetarse exactamente las disposiciones legales y administrativas vigentes, así como las bases previstas en esta autorización.

Causas de cancelación además de las previstas en la Ley Forestal.—Faltar a las disposiciones y requisitos previstos en el presente oficio.

Esta autorización se basa en la opinión favorable emitida por el C. Gobernador Provisional del Estado de Durango, en atento escrito de 22 de noviembre último.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., diciembre 16 de 1966.—El Subsecretario, Noé Palomares.—Rúbrica

OFICIO que concede permiso de explotación forestal a los miembros del Ejido Mesa de Tres Ríos, en Nacori, Chico, Son.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México —Secretaría de Agricultura y ganadería—Subsecretaría Forestal y de la Fauna—Dirección Gral de Aprovechamientos Forestales.—Número de oficio: 207.1-2/3295.—Ant.: 10455.

PERMISO DE EXPLOTACION No. 5311

Nombre del predio.—Ejido Mesa de Tres Ríos, del Municipio Nacori Chico, Son.

Permisionario.—Los miembros del ejido representados por el Presidente del Comisariado, fungirán con éste carácter, con el fin de que sean los propios ejidatarios los que practiquen el aprovechamiento con el fin de que obtengan las máximas utilidades.

Volumen que se autoriza.—Por el presente se aprueba el estudio dasonómico formulado para estos montes en octubre último por el Ing. Mario Hemken Mendieta y se autoriza el aprovechamiento de 40,000 M3. (cuarenta mil metros cúbicos) en rollo de pino como total de la segunda anualidad de dicho estudio, por considerar que la primera anualidad quedó ejercida con los volúmenes autorizados en forma provisional mediante oficios 207.1-1408 de 17 de marzo de 1960 y 207.1-1-3734 de 8 de julio de 1963.

Distribución de productos.—70% para primarios incluyendo durmiente aserrado.

20% para secundarios.

10% de leñas y desperdicios.

Asimismo, se autoriza el coeficiente de aserrío de 0.5, a reserva de que durante la anualidad que se autoriza deberán determinarse experimentalmente estos coeficientes de aprovechamientos por el encargado de dirigir técnicamente la explotación.

Técnico responsable.—Fungirán con este carácter en forma mancomunada el Delegado Forestal del Estado de Sonora y el autor del estudio en cuestión.

Vigencia del presente permiso.—Nueve años a partir de esta fecha en consideración a que la presente resolución aprueba el estudio de referencia partiendo de la segunda anualidad, mismo que deberá ejercerse durante el lapso comprendido entre esta fecha y el 17 de noviembre de 1967. Todo aprovechamiento posterior sólo se hará al aprobar esta Subsecretaría los informes previstos por los Arts. 203 y 204 del Reglamento de la Ley Forestal.

Métodos de beneficio y tratamiento.—Se observará método de beneficio de monte alto con tratamiento de entresacas aplicando diámetro mínimo de corta de 45 cms a la altura normal e intensidad máxima de explotación de 25% en volumen de las existencias reales por hectárea, misma que disminuirá a medida que disminuyen dichas existencias o aumente la pendiente del terreno.

Áreas o cuarteles de corta.—Para regularizar los aprovechamientos, el personal técnico encargado de dirigirlos deberán elaborar el plan general de cortas con el plano dasonómico que localice las veinticinco áreas de corta anual correspondientes al ciclo de corta determinado en el estudio de referencia. Este es con el fin de que la posibilidad anual que se autoriza se ejerza exclusivamente dentro del área de corta respectiva, para que al vencimiento de la décima anualidad se haga el ajuste

del estudio para comprobar la forma en que reaccionó el monte y poder resolver sobre los posteriores aprovechamientos hasta cerrar el ciclo de corta mencionado.

Derechos que causa la explotación.—Impuestos de explotación, cuotas de reforestación y para el sostenimiento del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

Trabajos de reforestación o restauración.—El personal técnico designado para dirigir los aprovechamientos, dictará las recomendaciones necesarias a este objeto, mismas que deberán anotarse para asegurar la conservación indefinida del monte.

Medidas de protección y vigilancia.—Se respetarán las bases técnicas propuestas en el estudio que no se contravengan a las fijadas en esta autorización, se evitarán servidumbres incompatibles a la conservación del bosque; se controlarán los desperdicios de monte y de explotación simultáneamente a la marcha de los aprovechamientos; y se formarán brigadas permanentes de prevención y combate de incendios.

Otras obligaciones.—Se usará exclusivamente sistema principal de beneficio de sierra banda auxiliado del equipo necesario para recuperar residuos de explotación; se respetará la zona en litigio con Bosques de Chihuahua, S de R. L de 3319,523 hectáreas localizadas en el extremo sureste del ejido.

La presente resolución es con base a la opinión favorable emitida en oficio 11-6907 de 10 del actual de la Comisión Forestal del Estado de Sonora.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D F, noviembre 17 de 1966—El Subsecretario, **Noé Palomares**.—Rúbrica.

OFICIO que concede permiso al C. presidente del comisionado ejidal de Huitzotepic, en Zacualpan, México, para resinar los montes ejidales de dicha localidad.

ASUNTO: Se concede permiso para resinar los montes ejidales de Huitzotepic, Municipio de Zacualpan, México, durante un año (primera anualidad de la primera campaña).

En relación con las gestiones que ha venido realizando para que se le permita resinar los montes ejidales de Huitzotepic, ubicados en el Municipio de Zacualpan, México, comunico a usted que esta Secretaría teniendo en cuenta el estudio formulado por el C. ingeniero Lorenzo Aizpuru Vázquez el 6 de diciembre de 1965 sobre dichos montes, el informe rendido por el C. ingeniero Guillermo Montiel Contreras con motivo de la revisión que practicó del mencionado estudio, la opinión favorable emitida por la Comisión Forestal del Estado de México en oficio número 106 de 10 de diciembre último y que la documentación legal correspondiente se encuentra inscrita en el Registro Público Nacional de la

Promedios Forestal, así como el dictamen emitido por el Departamento de Aprovechamientos No Maderables sobre los mencionados documentos, le concede permiso para resinar los mencionados montes durante un año (primera anualidad de la primera campaña), en la inteligencia de que la explotación deberá realizarse a vida por el sistema Hugues, considerando como diámetro mínimo de resinación el de 35 centímetros medido a la altura de 1.30 metros a contar del suelo.

Asimismo se le hace saber que los árboles de 35 a 40 centímetros de diámetro llevarán una sola cara, los de 45 a 55 centímetros de diámetro dos caras y los de 60 centímetros de diámetro en adelante tres caras a la vez.

Las dimensiones de dichas caras no deberán exceder de 10 centímetros de ancho, 50 centímetros de altura y 15 milímetros de profundidad.

95,400 (noventa y cinco mil cuatrocientos) kilogramos de resina.

La dirección técnica de los aprovechamientos y de los demás trabajos dasonómicos que se realicen dentro de los referidos montes queda a cargo del C. ingeniero Lorenzo Aizpuru Vázquez, quien al terminar la anualidad que se autoriza deberá rendir de conformidad con lo establecido en las circulars 5-63 y 6-63 de 20 de febrero de 1963, un informe en el que se consignarán entre otros datos, la forma en que se realizaron los aprovechamientos, el estado de los montes y el número de caras en operación el cual se determinará por conteo directo.

Igualmente se le hace saber que deberá observar lo dispuesto por la Dirección General de Protección y Repoblación Forestales en oficio circular de 20 de septiembre de 1960, relativo a las medidas que deben tomarse para la prevención y combate de incendios forestales.

El impuesto forestal correspondiente será cubierto de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o Fracción III y 4o Fracción VI del decreto que reformó la Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal en vigor.

En caso de que los ejidatarios de ese poblado dentro del ejercicio de la anualidad que se autoriza, una vez vencido el contrato que tiene celebrado decidan realizar el aprovechamiento de sus recursos dando intervención a un particular deberán contratar con éste en los términos señalados por la Ley Forestal y su Reglamento vigentes y de acuerdo con las bases y proyectos formulados por el Comité Asesor de Aprovechamientos Forestales de Ejidos y Comunidades que hayan sido aprobados por las autoridades competentes.

En estas condiciones la presente autorización de no satisficase, será suspendida con todos sus afectos y consecuencias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, Distrito Federal, a 9 de febrero de 1967.
El subsecretario —**Noé Palomares**—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que reforma el párrafo 1 del artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República,

CONSIDERANDO

PRIMERO—Que en el párrafo I del Artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles vigente se enumera en forma específica y licitativa los accesorios médico-quirúrgicos con que contará el botiquín de primeros auxilios que deben llevar a bordo las aeronaves

SEGUNDO—Que la enumeración que se hace en dicha disposición legal de los elementos médico-quirúrgicos del botiquín de primeros auxilios en las aeronaves, ya no se ajusta a los componentes que los adelantos de la medicina exigen tengan los botiquines de primeros auxilios en los casos de accidentes aéreos, y

TERCERO—Que el desarrollo de la ciencia y de la técnica de la medicina exigen la reconsideración constante de los elementos con que debe contar todo botiquín a bordo de las aeronaves, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o—Se reforma el párrafo 1 del Artículo 67 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO 67—Todas las aeronaves en cualquier vuelo que realicen, deberán llevar a bordo lo siguiente.

1—Un botiquín de primeros auxilios dispuesto para la atención médica de urgencia a personas lesionadas, o enfermas durante el vuelo o en el caso de accidentes a dichas aeronaves, conteniendo una dotación de medicamentos, materiales de curación o instrumentos médicos, que se especificarán expresamente en las disposiciones que al efecto dicta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento de Medicina de Aviación

ARTICULO 2o—El presente decreto se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, y entrará en vigor tres días después de su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete—El Presidente de la República, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11, 12 y relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO

Que en la zona conocida con el nombre de Valle de Oaxaca, localizada en el Estado de Oaxaca, se viene incrementando el alumbramiento de aguas del subsuelo

Que con los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que dichos alumbramientos se han venido efectuando en forma desordenada y en algunos casos se han hecho obras muy próximas unas de otras y que de continuar haciéndose en esa forma se correrá el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, la que redundaría en perjuicio de la economía del país cuya conservación y protección es de interés público

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en esa forma, aguas subterráneas en la zona indicada y de prevenir los perjuicios señalados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, expido el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, correspondiente al Estado de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, ni modificar los aprovechamientos existentes, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consecuentemente se requerirá del permiso de que se habla, para terminar las obras iniciadas y no terminadas, y para instalar equipos en las que se carezca de ellos

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones Descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

ARTICULO CUARTO—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir quedarán sujetas a los Reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados; en la inteligencia de que los apro-

vechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes, como las que en lo sucesivo se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para controlar y regular el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán solicitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y tramitados en la misma. Dichos permisos se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación a las especificaciones y plazos respectivos, motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en los términos del artículo 13 de la ley de la materia, reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada del Valle de Oaxaca, no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengán utilizando, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos, en la Secretaría de Recursos Hidráulicos manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos.—José Hernández Terán.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD de vecinos radicados en Martínez de la Torre, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Ley Agraria de 1915.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp.: Ley Agraria de 1915.

Mpio.: Martínez de la Torre.

Edo.: Veracruz.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.— José María Izazaga Núm 155 —México, D. F.—Los suscritos, radicados en Martínez de la Torre, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitado se denominará: Ley Agraria de 1915, Quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo

Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.—Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento — Presidente—Manuel Godínez Hernández.—Secretario. Mauro Achirica López—Vocal.—Marcial Hernández Rojas.— Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de Domicilio Conocido, Martínez de la Torre, Ver.— Protestamos lo necesario — Martínez de la Torre, Ver, a 6 de Enero de 1967 — Firmas — Manuel Dogmeiz Hernández, firma.— Rosendo Almanza Larios — firma — Ramón Balderrama Ruiz.— firma — Arnulfo Gil Muñoz —firma —Ubaldo Achirica López —firma.—Fermín Rosales Antonio.— firma —Manuel Alcatara Flores —firma.—J Guadalupe García de León.—firma.—Mauro Achirica — López —firma —Cornel Hernández —firma —Ángel Hernández —firma —Sebastián Gil Muñoz —firma —Antonio Luna Gil —firma —Eduardo Santos Gil —firma —Ciriano Guerrero Pineda —firma —Juan Eleazar Redondo —firma —Marcial Hernández — firma —Rafael Tapia López —firma —Romualdo Vázquez Luna —firma —Serafín Everardo —firma. —Serafín Delgado Piña —firma.—Everardo García Molina —huella digital.

El ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ingeniero Joaquín Franco B, certifica que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denominará Ley Agraria de Mil Novecientos Quince Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación, para su publicación en la ciudad de México Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete—Joaquín Franco B.—Rubrica

Francisco Lopez E —Firmado —Jesus Manuel Quezada Vanuejos — Firmado —Alberto Romero Torazan —Firmado —Francisco Herrera Solis —Firmado —Mario Togava Casarres —Firmado —Felizardo Luna Espinosa —Firmado —Ignacio Duarte A —Firmado —Faustino Dávalos G —Firmado —Saul Daniel Nevales P —Firmado —Genaro Molina G. — Firmado —Samuel Rodriguez —Firmado —Gregorio Castillo —Firmado —Ramón Tuado —Firmado —Olegario Botia F —Firmado —Rejuno Quijas Aguirre.—Firmado —Lorenzo Dávalos G —Firmado —Manuel Granillo Leon —Firmado —Rafael Carrillo Dávalos —Firmado —Omogono Cuen —Firmado —Jesus Cuevas —Firmado

SOLICITUD de vecinos radicados en el poblado Agua Prieta, Municipio del mismo nombre, Son., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Jesús García.

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal —Estados Unidos Mexicanos—México— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp Jesús García.

Mpo Agua Prieta.

Edo.: Sonora.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.—José María Izazaga Núm 155 —México, D. F.— Los suscritos, radicados en Agua Prieta, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará Jesús García, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.— Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.—Presidente —Arnoldo Herrera Saeinz —Secretario.—Arnoldo Enriquez Arista—Vocal —Alfonso Olivas Reyes.—Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones la casa número 582 de las Calles 4, Avenida 5 y 6, Agua Prieta, Son.—Protestamos lo necesario—Agua Prieta, Son, a 10 de Julio de 1967 —Firmas—Arnoldo Herrera Saeinz—Firmado —Arnoldo Enriquez Arista —Firmado —Alfonso Olivas Reyes —Firmado —Feliciano León —Firmado—Francisco G Estorga —Firmado —Carlos G Carreon.—Firmado.—Lorenzo Herrera S —Firmado —Fran-

El ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ingeniero Joaquín Franco B, certifica que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina Jesús García, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora Y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete—Joaquín Franco B.—Rubrica.

SOLICITUD de vecinos radicados en la Ranchería Tepelzingo, en Tezonapa, Ver., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Tepelzingo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. —Estados Unidos Mexicanos—México.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp. Tepelzingo.

Mpio Tezonapa.

Edo Veracruz

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal.—José María Izazaga Núm. 155 México, D. F.— Los suscritos, radicados en la Ranchería de Tepelzingo Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará Tepelzingo quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.— Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.— Presidente: Honorio Avelizapa Luna —Secretario: Carmelo Martínez Hernández —Vocal Otilio Rosales Alavez —Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.—En cumplimiento a lo esta-

blecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, Declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones la casa No 37, carretera Palmar, perteneciente al Mpio de Tezonapa, Ver.—Protestamos lo necesario a 31 de julio de 1967.—Firmas: Juan Hernández Ramírez.—Firmado.—Patricio Arellano Robles.—Firmado.—Cristino Vargas G.—Firmado.—Simón Huerta Andrade.—Firmado.—Luis Avelizapa L.—Huella digital.—Juan Garsihuena M.—Huella digital Fidel García Villegas.—Huella digital.—Timoteo López Reyes.—Juan Huerta A.—Huella digital.—Gerbacio García B.—Huella digital.—Agustín Garcigüena M.—Firmado.—Margarito Rodríguez.—Huella digital.—Toribio García H.—Firmado.—Reyes Flores.—Firmado.—Leobardo Heredia Falcón.—Firmado.—Brígido Paz.—Huella digital.—Félix Arellano R.—Firmado.—Brígido Paz.—Huella digital.—Félix Arellano R.—Firmado.—Oliverio García.—Huella digital.—Alberto Rosas.—Firmado.

El ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ingeniero Joaquín Franco B, certifica. Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: Tepelzingo, Municipio de Tezonapa, Estado de Veracruz, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín Franco B.—Rúbrica.

SOLICITUD de vecinos radicados en el poblado La Loma, en Villa del Marqués, Qro., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General Emiliano Zapata.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal —Estados Unidos Mexicanos.—México.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Exp: General Emiliano Zapata.

Mpio.: Villa del Marqués.

Edo.: Querétaro.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización—Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal—José María Izazaga Núm. 155 —México, D. F.—Los suscritos, radicados en el poblado de la Loma, Municipio de Villa del Marqués Estado de Querétaro, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56, y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará General Emiliano Zapata quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.—Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos

establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento—Presidente Hilario López Hernández—Secretario: Genaro Herrera Piña—Vocal: Victoriano Herrera Piña—Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual esta visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos, en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones a lista de Correos Querétaro Qro.—Protestamos lo necesario La Loma, Municipio Villa del Marqués, Qro.—Modesto Resendiz Lira.—firma.—Tomás Resendiz Piña.—firma.—Federico Resendiz Piña.—firma.—Manuel Frausto.—firma.—Jesús Lira Lara.—firma.—J. Jesús Ordoña Banda firma.—Miguel García Herrera.—firma.—Efren García Herrera.—firma.—J. Luz González Rangel.—firma.—Salvador Herrera.—firma.—Matías Herrera Mendoza.—firma.—José Piña.—firma.—Juan Terraza Suastez.—firma.—Pedro Resendiz Resendiz.—firma.—Tereso Hernández Bermudez.—firma.—Procoro Herrera Lira.—firma.—Armando Resendiz Resendiz.—firma.—Antonio Resendiz Piña.—firma.—Alberto Resendiz Juárez.—firma.—Heriberto Hernández Resendiz.—firma.—Nabor García Herrera.—firma.—Gabriel Fitas Piña.—firma.—Lorenzo Moreno Resendiz.—firma.—Antonio Fonseca Rayas.—firma.—Ricardo Herrera Piña.—firma.—Miguel Ordoña Martínez, firma.—Avelino Resendiz.—firma.—Eutiquio Resendiz Huatado.—firma.—Justino Hernández Ocampo.—firma.—Antonio Sixtos Valero.—firma.—J. Guadalupe Herrera.—firma.—Ramón Piña Hernández.—firma.

El ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ingeniero Joaquín Franco B, certifica. Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina General Emiliano Zapata, Municipio de Villa del Marqués, Estado de Querétaro, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín Franco B.—Rúbrica

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado de Distrito.—Zacatecas, Zac.

EDICTO

En el juicio de amparo número 88/67, promovido por Ma. Guadalupe Jiménez de Zesati, contra actos Juez Décimo Civil y Juez Ejecutor del mismo Juzgado residentes en México, D. F., Juez Segundo Civil y Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad esta ciudad, solicita amparo y protección justicia federal por actos reclama, mismo hace consistir en.

"a) —Respecto de la ordenadora, la sujeción a cédula hipotecaria, debe haber ordenado dentro juicio sumario hipotecario promovido licenciado Roberto Araujo Mendizábal, apoderado Banco General de Fomento Cooperativo, S. A., contra señor Antonio Ruelas Esparza por el pago de ochenta y cuatro

mil ochocientos veinticuatro pesos setenta y tres centavos y anexidades legales respecto de finca urbana en propiedad matricada número diecisiete calle de la Mora, ciudad de Guadalupe, Zac.

b) —En todas las consecuencias legales necesarias se deriven del hecho antecedente, en perjuicio de los derechos propiedad me asisten, siendo, como soy, totalmente extraña al procedimiento del que dimanen los actos

Respecto primera autoridad ejecutora,

a) —Expedición cédula hipotecaria a que se sujetó finca mi propiedad y mandamiento para que misma sea fijada lugar visible mencionado inmueble, a cuyo efecto se libró exhorto, suspenso, al C. Juez Segundo del Ramo Civil en esta ciudad

b) —Las consecuencias legales que se derivan de la fijación de tal cédula en la finca de mi propiedad.

Del C Juez Segundo Ramo Civil esta capital:

a) —Fijación cédula de una ventana referida finca mi propiedad, cumplimentando así exhorto se remitió y no obstante se le informo por inquilino del inmueble que esta me pertenece

C —Director del Catastro y Registro Público de la Propiedad en el Estado.

a) —Inminente inscripción en el Libro respectivo del registro Público, de la cédula hipotecaria efectuándose el derecho de la propiedad que ostento y la posesión misma del inmueble ya dicho

b) —Todas las consecuencias legales que se derivan de la naturaleza de tal inscripción, en mi perjuicio.

Por auto dos marzo corriente año admitió se demanda ordenó emplazar a las partes, habiéndose señalado Antonio Ruelas Esparza como tercero perjudicado.

Apareciendo de autos desconócese domicilio actual dicho tercero perjudicado, fundamento artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, mándesele emplazar por medio de edictos para que se presente ante este Juzgado en término treinta días contados a partir siguiente de la última publicación por sí, o apoderado o gestor que lo represente caso contrario seguirse juicio rebeldía.

Zacatecas, Zac, 2 de septiembre de 1967.

El Secretario "D",
Lic Miguel Inchaurregui Saldívar,

11, 18 y 25 septiembre,

(R.—3003)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito
y Territorios Federales.—México

EDICTO

Señor Fernando Almada Esquer.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido Banco Nacional de México, S. A., contra Usted, C Juez Tercero Civil por auto fecha veinticinco actual ordenó se le requiera de pago de la suma de Veinte mil setecientos cincuenta pesos, como suete principal, más accesorios legales o señale bienes de su propiedad embargo suficientes garantizar dichas prestaciones, apercibido no hacerlo dentro ocho días última publicación, el derecho pasará al actor.

México, D F a 30 de agosto de 1967.

El C Segundo Secretario de Acuerdos,
Lic. Carlos Santamaría S. Jr.

25 de septiembre.

(R.—3257)

AVISOS GENERALES

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diveras

REQUERIMIENTO

C. Gelasio González Rebolledo.

Por ignorarse su domicilio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$350 23 (trescientos cincuenta pesos, 23/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades que le constituyó la Comandancia de la Federación y la Secretaría de la Defensa Nacional, según pliegos Nos. 2735, 27568 y 28286 de 13 de junio, 28 de julio y 31 de agosto de 1964, y oficios No 4-53248 de 2 de septiembre de 1956 de la Dirección General de Intendencia de la citada Secretaría.

El pago deberá verificarlo en la caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Diario Oficial"; apercibido de que, si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 12 de agosto de 1967.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campos.

22, 23 y 25 septiembre

(R.—3227)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Departamento de Valores y Operaciones Diveras

REQUERIMIENTO

C. Serafín Hernández Sánchez.

Por ignorarse su domicilio, y de conformidad con el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$62.00 (sesenta y dos pesos, 00/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de Responsabilidades por el importe de una manta de cama que no devolvió perteneciente al equipo del Escuadrón Aéreo 201, según oficio número 8-6428/1 de 10 de julio de 1961 de la Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Intendencia.

El pago deberá verificarlo en la caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Diario Oficial"; apercibido de que, si no hace el pago dentro del plazo señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 14 de agosto de 1967.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campos.

22, 23 y 25 septiembre.

(R.—3200)

RO-MEX, S. A. de C. V.

BALANCE DE LIQUIDACION

ACTIVO CIRCULANTE

Fondos en Tesorería	M. N.
	\$ 50,000 00

CAPITAL SOCIAL

Capital Social representado por 500 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 M. N., cada una	\$ 50,000 00
Capital Exhibido	\$ 50,000 00

Corresponde a cada una de las 500 acciones la suma de \$100.00 M. N.

Fernando Cabrera A.,
Liquidador.

4, 14 y 25 septiembre.

(R.-3044)

NACIONAL HOTELERA, S. A.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de Nacional Hotelera, S. A., que, a partir del próximo día 2 de octubre se procederá, en las oficinas de la Tesorería de la Compañía, Hamburgo 135, 2o. piso, de esta ciudad, al canje tanto de las acciones ordinarias Serie "A" y de las acciones de voto limitado Series "B" y "C" en circulación, como de los certificados provisionales, por las nuevas acciones emitidas con fecha 1o. de agosto de 1965, todo ello de acuerdo con los aumentos de capital acordados por las Asambleas generales extraordinarias celebradas en su oportunidad.

México, D. F., 25 de septiembre de 1967.

Lic. Maclovio Piña Morales,
Secretario del Consejo de Administración.

25 septiembre.

(R.-3270)

PROAL
HERRAMIENTAS DE PRECISION, S. A.

Dr. Vértiz 482.-México 7, D. F.

A V I S O

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, celebrada el 11 de septiembre en curso, se acordó reducir el capital social actual de siete millones de pesos en la suma de quinientos mil pesos, mediante reembolso en efectivo a los accionistas.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos del artículo 9o de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 11 de septiembre de 1967.

El Presidente del Consejo de Administración,
Elena Miranda de Proal.

15 y 25 septiembre; 5 octubre.

(R.-3171)

LIBRERIA DISTRIBUIDORA INTERAMERICANA, S. A.

A V I S O

A los efectos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber, para general conocimiento, que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 5 de julio del año en curso, se acordó reducir el capital social de la empresa de referencia, de \$1 000,000.00 a \$25,000.00, mediante los respectivos reembolsos a los accionistas.

México, D. F., a 29 de agosto de 1967.

Luis Amendolla Gasparo,
Secretario del Consejo de Administración.

5, 15 y 25 septiembre.

(R.-3023)

EDITORIAL ENCUEMEX, S. A.

A V I S O

A los efectos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber, para general conocimiento, que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 6 de julio del año en curso, se acordó reducir el capital social de la empresa de referencia, de \$500,000 00 a \$25,000.00, mediante los respectivos reembolsos a los accionistas.

México, D. F., a 29 de agosto de 1967.

Luis Amendolla Gasparo,
Secretario del Consejo de Administración.

5, 15 y 25 septiembre.

(R.-3024)

AVISO AL PUBLICO

Ceco Steel Products Corporation, es titular de la patente 61476, de fecha legal 30 de marzo de 1955, concedida por la Secretaría de Industria y Comercio, que ampara Material de construcción en lámina y método de producir el mismo.

Las personas que se interesen en obtener licencia para explotar industrialmente dicha patente dentro del territorio nacional, en los términos del Artículo 55 de la Ley de la Propiedad Industrial, pueden acudir al Departamento de Patentes dependiente de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la citada Secretaría, en días y horas hábiles, para que recaben mayor información y, en su caso, manifiesten por escrito en duplicado, las razones o fundamentos en que apoyen su solicitud.

14, 18, 22, 25 y 28 septiembre; 2, 6 y 13 octubre. (R.-3148)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS

El próximo día 30 tendrá verificativo en nuestras Oficinas ubicadas en Avenida 16 de Septiembre No. 730 Desp. 201 Condominio Guadalajara de esta ciudad, el Primer Sorteo Ordinario, para designar los Bonos Financieros sujetos a amortización de la Serie "A"

El Sorteo será presidido por el C. Inspector que designe la H. Comisión Nacional Bancaria.

Guadalajara, Jalisco a 22 de septiembre de 1967.

FINANCIERA GENERAL, S. A.

Institución Financiera, Fiduciaria y de Ahorro.

25 septiembre.

(R.-3267)

BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S. A.
 Institución de Crédito Hipotecario
 Sucursal en México, D. F.
 V Carrión No 48 México, D. F.

RESULTADO DEL SEPTIMO SORTEO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE CEDULAS HIPOTECARIAS

El Banco de Crédito Inmobiliario, S. A., Sucursal en México, D. F., participa a los tenedores de cédulas hipotecarias emitidas con su garantía, que en el séptimo sorteo ordinario y extraordinario verificado públicamente en sus oficinas, a las 10 30 horas del día 18 de septiembre de 1967 y presidido por el señor Gustavo E. Soubiran Resendi Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria, resultaron designadas para su amortización, las siguientes cédulas

Emisión	Títulos Nos.	Emisión	Títulos Nos.
2-B	2-22		32-33-34
4-B	2-22-42		35-36-37-38
5-B	3-25		39-40-51
6-B	3-25-50		52-53-54-55
7-B	8-23-43		56-57-58
8-B	8-23-24		59-60-71-72
9-B	4-22		73-74-75
10-B	5-24-25-136		76-77-78-79
	137-138-139	73-B	80
	140-141	74-B	2-23-44-45
11-B	4-22-44	75-B	5-25-26-6
12-B	19	76-B	10
13-B	10-24	77-B	6-25
14-B	3-26-42		2-3-4-5-6
16-B	3-27		7-8-9-10-11
17-B	17		12-13-14-15
18-B	18-30		16-17-18
20-B	2-26		19-20
21-B	10-51-52-53	79-B	2-23-43
	54-55-56	80-B	3-24-43
	57-58-59	81-B	4-25
22-B	11	82-B	3-25
35-B	8	83-B	3-23-43
36-B	2-23-24	84-B	4-30
37-B	10-23-42	85-B	2-3-4-5-6
38-B	81-82-83-84		7-8-9-10-11
	85-86-87		12-13-14
	88-89-90-91		15-16-17-18
	92-93-94-95		19-20
39-B	2-22-42-62	86-B	4
40-B	3-26	87-B	4-23-44
41-B	6-24-25-62	88-B	1-24-25
42-B	10-11	93-B	1-21-41
43-B	11-23-45	96-B	2
44-B	18-151-152	97-B	1-25
	153-154-155		6
	156-157-158	2-C	4
	159-160-161	3-C	2-23-43
	162	4-C	9-24
46-B	12	5-C	4-27-28
47-B	8	6-C	5-24-25
48-B	3-22-43	7-C	4-5-33
49-B	3-22-43-64	8-C	13
50-B	3-23-24	9-C	3-23-45
51-B	7-22	10-C	7-24-44
58-B	2-3-4-6-7	11-C	5-24-42
	8-9-10-11	12-C	4-27
	12-13-14-15	13-C	9
	16-17-18	14-C	4-24-42
	19-20-22-23	15-C	3-4-23-24
	24-26-27	16-C	46-47
	28-29-30-31	17-C	5-23-42
	32-33-34	23-C	47-48-49-50
	35-36-37-38	32-C	51-52-53
	39-40		54-55-56-57
59-B	3-25		58-29-30
61-B	3-24-42-63		31-32-33-34
66-B	10-30		35-36-37
71-B	4-5-42-65-66		38-39-40-3
			4-5-6-7-8
72-B	11-12-13-14		9-10-11-12
	15-16-17		13-14
	18-19-20-31	33-C	1-21-22

Dichas cédulas dejarán de ganar intereses a partir del 1o. de octubre de 1967, y el importe de las mismas estará a disposición de sus tenedores en nuestras oficinas, a partir de esa fecha.

México, D. F., 18 de septiembre de 1967.

BANCO HIPOTECARIO INMOBILIARIO, S. A.

Sucursal en México, D. F.
 (Dos firmas ilegibles).

25 septiembre.

(R.-3254)

TRANSFORMADORES Y REACTORES DE MEXICO, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de que no se reunió el quórum necesario para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para efectuarse el veintidós de septiembre a las doce horas, por la presente se convoca nuevamente a los accionistas de Transformadores y Reactores de México, S. A., con el fin de que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que mediante esta segunda convocatoria se celebrará el próximo día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete a las once horas en el domicilio social ubicado en Los Reyes La Paz, Estado de México, en el predio en que se encuentra instalada la planta industrial y oficinas de la compañía, kilómetro 19.5 de la carretera Cristóbal Colón, México-Puebla. De no ser posible la entrada al predio, la asamblea se efectuará en el lugar en que pueda reunirse e instalarse más próximo el referido predio, sujetándose a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I - Cambio de domicilio de la Sociedad a la ciudad de México, Distrito Federal.
- II - Designación de persona que se ocupe de la protocolización del acta de la asamblea y de su inscripción en el Registro de Comercio.

La asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas, en la inteligencia de que, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

Durante el plazo que transcurra entre esta publicación y la fecha de la celebración de la asamblea estarán a disposición de los accionistas los documentos y libros relacionados con los objetos de la misma, para que puedan enterarse de ellos, pudiendo ocurrir para este efecto al Gerente General en funciones, señor Jorge Osegura Murguía, en Tapicería No. 116, colonia Morelos, México, D. F.

Los Reyes La Paz, México, a 23 de septiembre de 1967.

El Presidente del Consejo de Administración,
Jorge Enrique Roel Paniagua.

25 septiembre.

(R.-3151)

SELECCIONES MEDICAS Y BIBLIOGRAFICAS, S. A.

A V I S O

A los efectos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber, para general conocimiento, que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 4 de julio del año en curso, se acordó reducir el capital social de la empresa de referencia, de \$500,000 00 a \$25,000 00, mediante los respectivos reembolsos a los accionistas.

México, D. F., a 29 de agosto de 1967.

Luis Amendolla Gasparo,
 Secretario del Consejo de Administración.

5, 15 y 25 septiembre

(R.-3025)

NACIONAL HOTELERA, S. A.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Acciones de Voto Limitado Serie "B" y "C"

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Nacional Hotelera, S. A., celebrada el día 12 de los corrientes, decretó el pago de un dividendo de \$90.00 por acción, para cada una de las 10,000 acciones de voto limitado de la Serie "B", y de un dividendo de \$100.00 por acción para cada una de las 12,500 acciones de voto limitado de la Serie "C". Estos dividendos corresponden al ejercicio social de 1966.

El pago se hará contra el cupón No. 17 de las acciones "B" emitidas el día 10 de agosto de 1965, a razón de \$90.00 cada una a partir del día 10 de noviembre de 1967. Y para las acciones "C" en dos exhibiciones de \$50.00 cada una a partir del día 10 de noviembre de 1967 y 10 de febrero de 1968 contra entrega de los cupones 2 y 3 respectivamente de las acciones emitidas con fecha 10 de agosto de 1965.

Estos pagos se efectuarán en las oficinas de la Tesorería de la Compañía en Hamburgo 135, 2o Piso.

México, D. F., 25 de septiembre de 1967.

Lic. Maclovio Piña Morales,
Secretario del Consejo de Administración.

25 septiembre,

(R-3271)

HOSPITAL SHRINERS PARA NIÑOS LISIADOS, S. A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 14 DE JUNIO DE 1967

ACTIVO

Caja \$ 25,000.00

PASIVO Y CAPITAL

Capital Social	\$ 25,000.00	
	<u>\$ 25,000.00</u>	<u>\$ 25,000.00</u>

Por cada acción de \$1,000.00 de las 25 de que se compone el Capital Social, cada socio tendrá derecho a \$1,000.00 en el Capital Contable.

Este Balance se publicará tres veces de diez en diez días de acuerdo con lo establecido por el artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Liquidador. Liquidador Liquidador.
(Tres firmas ilegibles)

15 y 25 septiembre, 5 octubre.

(R.-3150)

INMOBILIARIA COCULA, S. A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1967

ACTIVO

Circulantes

Caja \$ 2,372,582.26

Fijos:

Terrenos	\$ 256,000.00	
Edificio	\$ 682,389.96	
Menos: Reserva Depreciación	<u>194,028.16</u>	<u>488,361.80</u>
		744,361.80

Diferidos:

Gastos de Instalación	\$ 11,782.55	
Menos: Reserva Amortización	<u>4,014.08</u>	<u>\$ 7,768.47</u>
Anticipos Impuesto sobre la Renta		15,642.56
		<u>\$ 23,411.03</u>

\$ 3,140,355.09

PASIVO

Circulantes

Acreeedores	\$ 1,000.00	
Retenciones por Impuestos	<u>11,652.36</u>	<u>\$ 12,652.36</u>

CAPITAL Y RESULTADOS

Capital	\$ 3,000,000.00	
Reserva Legal	22,970.00	
Reserva de Reinversión	<u>8,577.95</u>	<u>\$ 3,031,547.95</u>
Superávit del Ejercicio		96,154.78
		<u>\$ 3,140,355.09</u>

NOTA: Todo el activo será publicado al único accionista de la sociedad. La presente publicación se hace en cumplimiento de lo ordenado por la Fracción 2a. del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Luis Díaz Torre,
Administrador General.

5, 15 y 25 septiembre.

(R.-3045)

COMPANIA MEXICANA DE REFRACTARIOS A. P. GREEN, S. A.

Tlalnepantla Mex

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1966

ACTIVO

Circulante:			
Efectivo en caja y bancos		\$ 3,730,500	
Inversiones (al costo, igual al valor del mercado)		1,004,000	
Cuentas por cobrar:			
Clientes	\$ 10,307,363		
Funcionarios y empleados	223,948		
Deudores Diversos	208,217		
	<u>\$ 10,739,528</u>		
Menos: Intereses devengados no cobrados		103,236	(10,636,292)
Inventarios (al costo promedio de compra o de fabricación, que no excede al valor de mercado):			
Productos terminados y en proceso	\$ 10,308,330		
Materias primas y abastecimientos	9,638,130		
Mercancías en tránsito	421,888		
	<u>\$ 20,368,348</u>		
Total activo circulante			\$ 44,182,986
Almacén de refacciones, al costo promedio de compra			8,308,775
Compañías afiliadas:			
Inversiones en acciones	\$ 12,810,620		
Cuentas a cargo de empresas afiliadas	5,970,821		
	<u>\$ 18,781,441</u>		18,781,441
Bienes raíces, maquinaria y equipo, al costo:			
Inmuebles	\$ 12,144,616		
Maquinaria, mobiliario y equipo	25,816,873		
Yacimientos de arcilla	408,936		
	<u>\$ 38,370,425</u>		
Menos: Depreciación y agotamiento acumulado		20,256,508	
	<u>\$ 18,113,917</u>		
Maquinaria en proceso de instalación		382,808	18,496,725
Gastos de organización, instalación, exploración y experimentación (en proceso de amortización)			112,150
			<u>\$ 84,786,874</u>

PASIVO

Flotante:			
Cuentas y documentos por pagar:			
Proveedores	\$ 1,531,732		
Saldos a favor de clientes	294,517		
Funcionarios y empleados (incluye \$1,280,560 por concepto de participación a los trabajadores)	1,300,206		
Acreedores diversos	804,514		
	<u>\$ 3,931,009</u>		\$ 3,931,009
Dividendos decretados por pagar			18,175
Impuestos y otros gastos acumulados			1,704,036
Total pasivo flotante			\$ 5,712,089
Otros pasivos:			
Compañías afiliadas - Saldo en cuenta corriente			230,904
			<u>\$ 5,942,993</u>

HABER SOCIAL

Capital social: 532,400 acciones comunes con valor nominal de \$100 cada una, íntegramente pagadas		\$ 53,240,000	
Superávit por donación		151,686	
Utilidades no distribuidas:			
Reserva legal	\$ 4,522,507		
Reserva de reinversión	3,856,949	8,379,456	
Remanente de utilidades por aplicar de años anteriores	\$ 7,280,084		
Utilidad neta del año terminado el 31 de octubre de 1966	9,783,575	27,062,650	78,834,881
		<u>\$ 84,786,874</u>	

E. Cazorla Vera, C. P.,
Contador GeneralO. Sommerhalder,
Gerente General.

25 septiembre.

(R.-3253)

MEX-CLAREOL, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Mex-Clareol, S. A. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo a las once horas del día once de octubre de mil novecientos sesenta y siete en las oficinas de la Sociedad, citas en Paseo de la Reforma número cuatrocientos veinte y dos, tercer piso, de esta ciudad en virtud de que no pudo tener verificativo por falta de quorum la Asamblea que se convocó para el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, según publicación hecha en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha diez y nueve del mes de agosto del presente año.

ORDEN DEL DIA

- 1—Designación de Escrutadores y declaración de que queda legalmente constituida la Asamblea
- 2—Informe del Consejo de Administración, por los Ejercicios del día primero de abril de mil novecientos sesenta y tres al 31 de marzo de 1964, del día primero de abril de 1964 al 31 de marzo de 1965 del día primero de abril de 1965 al 31 de marzo de 1966 y del día primero de abril de 1966 al 31 de marzo de 1967
- 3—Presentación, discusión y aprobación, en su caso de los balances de pérdidas y ganancias
- 4—Reparto de Utilidades
- 5—Nombriamiento de Consejeros

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, en la Tesorería de la Sociedad o en una institución de crédito de esta capital sus acciones

Jorge U Sañudo,
Presidente

25 septiembre.

(R—3266)

PANAM DE MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de septiembre de 1967 a las 14 horas, en el domicilio social de la Empresa, Metepec No 117, Fraccionamiento Industrial Atoto, en esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I—Lectura del Balance General al 31 de julio de 1966 y Estado de Pérdidas y Ganancias comprendido del 1o de junio de 1965 al 31 de julio de 1966
- II—Lectura del Informe del Consejo de Administración y nombramiento de nuevo Consejo de Administración
- III—Lectura del Informe del Comisario
- IV—Discusión y aprobación en su caso, de los Estados Financieros.
- V—Discusión y aprobación en su caso del proyecto de aplicación de Resultados
- VI—Proposición y aprobación en su caso, para que los señores accionistas entreguen cantidades a cuenta de futuras capitalizaciones
- VII—Designación de la persona que protocolice el Acta de la Asamblea
- VIII—Levantamiento del Acta

Naucalpan de Juárez, Edo de México septiembre 20 de 1967.

José León Pérez Tariab,
Consejero

25 septiembre.

(R—3266)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

MARIANO D URDANIVIA

Administrador: SALVADOR RIQUELME CHAVEZ

Oficina: 2a calle de Tacuba número 8

Apartado Postal Núm. 1724.—México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección: 21-67-34

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-98

NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso	\$ 0 50
De años anteriores	1 00

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero, un semestre	\$ 48 00
---	----------

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10:30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o de enero al 30 de junio y del 1o de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate respectivamente del Distrito Federal del interior o del extranjero.